

Auto de Apelacion de
Doña Maria Andresa Piñana
en el pleito seguido con Don
Miguel Antonio Gama Lobe
de Labras de Caramiuto.
Año 1802

Vol. 1946 No. 9
Año: 1802

Vol: 1946 Sección Civil y Judicial.

No : 9

Año: 1802

Apelación de María Andrea Piñana contra Miguel Antonio
Gama, por promesa de casamiento incumplido.

Folios: 1 al 3

Auto de Apelacion de
D^{na} Maria Andresa Pinana
en el pleito segund con Don
Miguel Antonio Lanza Lobe
Labrador de Caramiento.
Año 1804

Vol 303 No 6
No 26

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Sección Civil y Judicial.
1944 : 2
1902 : 2
Apelación de María Antea Pizana contra Miguel Antonio E.
Causa por promesa de casamiento incumplida.
Folios 1 al 3

N.º 17
 Señora D.ª Mariana de Guzmán
 Señora D.ª Mariana de Guzmán

Mariana de Guzmán en el Teyto con el Regl
 et nomio Gaura sobre q. se despire en pago i me
 dote con... conforme a
 Dña. D.ª Mariana de Guzmán Señora
 declarando por no probada mi acción imponien-
 done silencio, y mandando q. pague
 las costas de la causa las señoras por
 mitad. Sean atenciones que la Señora me
 es exorta y... hablando con el de
 ... para que el Sr.
 Sr. Metropolitan... se...
 ... efectos entregandome
 los Autos originales y quedando en el Sr.
 ... la Señora...
 ...
 ... y suplico, se mea honor
 por presentada en tiempo y forma en

grado de apelacion y proceer como vero
señor, y como lo necesario Su

A cargo de mi Hermana

Viente Pincinas

Amor de Dios

Amor de Dios

Amor de Dios

Amor de Dios

Amor de Dios

Amor de Dios

Amor de Dios

Amor de Dios

Amor de Dios

Amor de Dios

Amor de Dios

Amor de Dios

Amor de Dios

Amor de Dios

Amor de Dios

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in approximately 15 horizontal lines across the page.]

7
5^{or} Provisor y Vicario g^{ral}.

2

Miguel Antonio Gausa, vecino de esta, al traslado del pedimento de Maria Antea Piñana, por el q^e interpone apelacion para el Sr. Jue. Metropolitano de la sentencia pronunciada por V^o en la que declaro por improbadada su accion, y de consiguiente la impuro perpetuo silencio sobre la demanda que promovio contra mi, demandandome Cata-
miendo, ó Dote, ante V^o como mas de dño sea J^o pareno y digo, q^e el dicho recurso carece de todo apoyo legal, como intempestivo, ilegal, é injusto por todos Titulos á lo meno en los terminos q^e se insta-
taura, y por eso se hade revocar V^o repelen seme-
jante solicitud, condenandola en las costas de este articulo, y asi es de hacerse por el merito que mi-
nistrá el Provisor, general del dño, y siguientes.

Lo primero: en fuera de duda, que no tiene lugar la apelacion en efectos alguno, esto es ni en lo suspensivo, ni en lo devolativo, atento á que la definitiva pronunciada por V^o, está justificada por el mismo merito de los Auto, en cuyo caso debe xaduar el recurso por temerario, y en su virtud inadmisible en ambos efectos, por que todo aquello q^e propugna contra la Ley, contra la Justicia, y contra la razon, debe repelerse.

La sentencia dictada por V.S. en la presente Causa está esconada de la misma Justicia; esto es fundado en el merito notorio notoriamente permanente de los Autos. Ellos ministran q^e la demandante ha sido una Muger prostituta, de irregular conducta, de igual con migo por su nacimiento, por ser ella Mulata por parte del Padre, y yo Español. por una y otra parte, en ^{cuya} hypothesis no solo es temerario el recurso por esta via, si tambien por la otra de la prostitucion, y de consiguiente carece por todos estilos de Justicia el recurso.

Es peregrino el intento de q^e se le entreguen los Autos originales sin quedar testimonio de ellos, y que unicamente quede de la sentencia. Ya se ve q^e se maneja con injusticia, ha de ser todo guiado por una inconsequencia en su manejo. Yo. Yo. de ningun modo accedo, ni consiento en que, (en caso de admitir V.S. el recurso) se entreguen los Autos originales sin quedar testimonio; lo primero; por que por la copia de sola la sentencia de modo alguno queda a cubierto mi dño, respecto de que por ella no se acreditaran en forma legal las probanzas que he dado, ni menos mis alegatos, que todo ha obrado en la definitiva; por q^e llegado el caso de extrañarse los Autos por la parte contraria, y baliendome yo de la copia de dha sentencia, puedo promover contra ella infinitos articulos, alegando y suponiendo hechos q^e no ministraban los Autos

arrestando otros que no se habian deducido;
en cuyo caso nos hallariamos en un caso de
confusion, y este inconveniente debe el Turgado
de preservar, no solo consultando la justicia
de la Parte, si tambien el honor del Tribu-
nal, que en todo tiempo debe resplandecer.

3
Fuera de q. es extraña esta solici-
tud, atenta a que la practica de todos los
Tribunales es que interpuesta la apelacion,
siempre que es posible por dño, se entregan los Au-
tor originales, no siendo ejecutivo, y queda el res-
timonio, y al contrario, siendo lo, se remite es-
te, y quedan aquellos. A esto se agrega que
semefante solicitud cede en perjuicio de
los dños del Turgado, y sus Ministros; por q.
estando dispuesto por Regla general, que ari
aquel, como estos deben sostenerse por los emo-
lumentos que las mismas Leyes les señalan,
Uegaria el caso de q. las Partes serian arbi-
trarias de eludirlas, y defraudar sus dños, lo que
es intolerable; en cuyos terminos:

A V5 pido, y suplico se sirva proveer
como Uero expuesto en el esõndio de este pe-
dirmento, que ari es de justicia, y juro lo nese-
sario en dño, con tan protesto &c.

Miguel Antonio Gaona

Trunc.º 27 de Nov. de 1804

Aucos: y Vnos: admities la apelacion inoren

puera por parte de Maria Andresa Pinana
para ante el Sr. Juez Mercediano: y quedan
de testimonio (nuegro de los autos à su cargo
y pagados los que le corresponden: entreguen
solo originales para que verifique su veni-
to: lo que han de cumplir dentro del término
de la ordenanza so pena de desercion. Lo
proveyo en veinte por falta de A. P. de

Don
Juan
Diego Gomez y Don Agustin
Mola

En dho día mes y año hicimos saber el auto an-
tecedente a Juana Pinana q. se persona en nom-
bre y por parte de sus hermanas: de q. certifica-
mos.

Don
Juan

Alfonso Chaves

Junio 27 de 1782

Acto y autos: con los autos: con los autos: con los autos: